

Código: 200-2 Versión: 0 Fecha: 12-2011

Página 1 de 6



ACUERDO No. 015 DE 2020

ACUERDOS MUNICIPALES

(27 de Diciembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS AL ACUERDO No. 004 DE ABRIL 08 DE 2.019, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 O LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE SILOS- NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 3 y 7 del Artículo 313 de la Constitución Política, en la ley 136 de 1994, el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7 del Artículo 92 Decreto 1333 de 1986, y

OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO

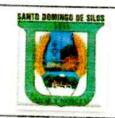
CONSIDERANDO.

Que, La ley 136 de 1994, establece en su artículo 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que, La Ley 1943 de 2018, «Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones» modificó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que, la Ley 2010 de 2019 « Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. », en su artículo 74, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1 de enero de 2020 «el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple» con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario, donde



Nit. 900.054.022-9

Código: 200-2 Versión: 0 Fecha: 12-2011

ACUERDOS MUNICIPALES Página 2 de 6



ACUERDO No. 015 DE 2020

(27 de Diciembre de 2020)

se estableció que el SIMPLE «es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprendido por el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que, resulta necesario indicar la forma de ajustar o corregir los montos liquidados de los anticipos e impuestos que sustituye el SIMPLE o que se integran en el régimen simple de tributación y del impuesto sobre las ventas –IVA- en los recibos electrónicos del SIMPLE y en la declaración del SIMPLE, respectivamente.

Que, el régimen SIMPLE sustituye, comprende e integra otros tributos, incluso del orden territorial, que deben transferirse a los municipios y distritos, una vez el contribuyente realice los respectivos pagos, se hace necesario establecer el diligenciamiento virtual del recibo oficial de pago desde el recibo electrónico del SIMPLE y/o desde la declaración del SIMPLE, entre otras medidas, que den cuenta del cumplimiento de la obligación de pagar los anticipos y de presentar la declaración del SIMPLE.

Que, sin perjuicio de la facultad que tiene la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para prescribir los formularios para la declaración y pago de los anticipos e impuestos, se requiere establecer, en términos generales, el contenido de los recibos electrónicos del SIMPLE y de la declaración del SIMPLE.

Que, se requiere establecer i) las condiciones en que los contribuyentes del régimen simple de tributación cumplirán con las obligaciones formales y pago del impuesto de industria y comercio consolidado, que comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, y los términos en que se realizará el intercambio de información entre los distritos y municipios y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Que, el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, estableció que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)".

Que, el parágrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, estableció que: "En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.



Nit. 900 054 022-9

Código: 200-2

Versión: 0 Fecha: 12-2011

ACUERDOS MUNICIPALES

Página 3 de 6



ACUERDO No. 015 DE 2020

(27 de Diciembre de 2020)

Que, el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario estableció que "A partir de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

Los municipios o distritos que a la entrada en vigor de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2021"

Que, el Decreto 1091 de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda dispuso:

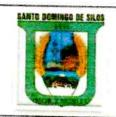
- 1) ARTÍCULO 2.1.1.17. Distribución de los ingresos correspondientes al impuesto de industria y comercio consolidado a los municipios o distritos. Para los fines inherentes a la distribución de los ingresos a los municipios y distritos de los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado, en los formularios prescritos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el contribuyente deberá diligenciar en los recibos electrónicos del SIMPLE o en la declaración del SIMPLE, entre otros factores, el ingreso, la actividad, el componente del impuesto de industria y comercio consolidado que le corresponde a cada autoridad territorial.
- 2) ARTÍCULO 2.1.1.18. Suministro de información de los contribuyentes que se inscribieron al SIMPLE, que fueron inscritos de oficio o que se excluyeron o fueron excluidos. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, generará anualmente, mediante resolución, el listado informativo de los contribuyentes que se inscribieron o han sido inscritos de oficio en el SIMPLE y de aquellos que son excluidos o excluyeron la responsabilidad del SIMPLE. Lo anterior con base en los actos administrativos en firme del respectivo año".

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el honorable concejo Municipal,

ACUERDA

TITULO PRIMERO

TRIBUTOS MUNICIPALES



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE SILOS Nit. 900.054.022-9

Código: 200-2 Versión: 0 Fecha: 12-2011 **ACUERDOS MUNICIPALES**

Página 4 de 6



ACUERDO No. 015 DE 2020

(27 de Diciembre de 2020)

ARTÍCULO PRIMERO. Con el propósito de adoptar el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en el Municipio Santo Domingo de Silos, adiciónese al Acuerdo Nº 004 de abril 08 del 2019.

ARTÍCULO 77-1. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE. Adóptese para el Municipio de Santo Domingo de Silos, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, inmerso dentro del artículo 74 de la ley 2010 de 2.019, "promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario" reduciendo las cargas formales y sustanciales simplificando y facilitando el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro Octavo del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEGUNDO. Con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en el Municipio de Santo Domingo de Silos, adiciónese al Acuerdo Nº 004 de abril 08 del 2019.

ARTÍCULO 77-2. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. - La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Santo Domingo de Silos, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN POR TARIFA	TARIFA CONSOLIDADA x 1000
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10



Nit. 900.054.022-9

Código: 200-2 Versión: 0 Fecha: 12-2011

Página 5 de 6



ACUERDO No. 015 DE 2020

ACUERDOS MUNICIPALES

(27 de Diciembre de 2020)

Y	
305	10

PARÁGRAFO 1. El contribuyente para determinar el CODIGO CIIU y la DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA que le corresponde deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 03 de agosto del 2.020.

ARTICULO TERCERO. El municipio de Santo Domingo de Silos con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicara el porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del mismo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 004 de abril 08 del 2.019

PARÁGRAFO 1. BASE GRAVABLE. Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, sobretasa bomberil contenidas en el Acuerdo N° 004 de abril 08 del 2.019

PARÁGRAFO 2. TARIFAS AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL. Se mantendrán las tarifas determinadas del impuesto complementario de avisos y tableros, sobretasa bomberil contenidas en los artículos 79 y 87 del Acuerdo N° 004 de abril 08 del 2.019

ARTÍCULO CUARTO. Correcciones al impuesto de industria y comercio consolidado: Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2.019. "Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Aicalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo en su jurisdicción."

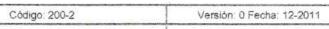
ARTÍCULO QUINTO. Efectos de las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio Santo Domingo de Silos por lo cual se tendrán como título valor, para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Autorretención: De conformidad con lo establecido en el art. 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales a aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese el presente Acuerdo, para la sanción y publicación del señor Alcalde Municipal, conforme a las normas, ordenanzas y acuerdos que lo rigen.



Nit. 900.054.022-9



Página 6 de 6



ACUERDO No. 015 DE 2020

ACUERDOS MUNICIPALES

(27 de Diciembre de 2020)

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acuerdo una vez aprobada a la revisoria jurídica de la Gobernación y a la revisión numérica de la Contraloría Departamental.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que se sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

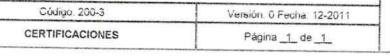
Dada en el recinto del Honorable Concejo municipal de Silos, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil Veinte (2020).

Atentamente:

Presidente Concejo Municipal



Nit. 900.054.022-0





LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE SILOS N.
DE S.

HACE CONSTAR

Que, El Acuerdo No. 015 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS AL ACUERDO No. 004 DE ABRIL 08 DE 2.019, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 O LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES"

Sufrió los siguientes debates reglamentarios:

PRIMER DEBATE: Dado por la COMISION PRIMERA, el día 19 de Diciembre de 2020.

SEGUNDO DEBATE: Dado por la CORPORACIÓN EN PLENARIA, el día 27 de Diciembre de 2020

Se expide la presente en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Santo Domingo de Silos, N. S. A los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

L. C.

GLORIA LORENA BALCUCHO MANTILLA
Secretaria Concejo Municipal



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE SILOS

NIT. 890.506.128-6

COMUNICACIÓN OFICIAL

Código - Versión FGD-02 v.00

Fecha de aprobación 19-03-2019 Página 1 de 1



Recibido a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020, el Acuerdo No. 015 de 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DOS ARTICULOS AL ACUERDO No. 004 DE ABRIL 08 DE 2019, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 O LEY DE CRECIMIENTO ECONOMISSO APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Quien récibe

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA QUE SU SANCION PROVEA.

Sanción del Acuerdo No. 015 de 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DOS ARTICULOS AL ACUERDO No. 004 DE ABRIL 08 DE 2019, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 O LEY DE CRECIMIENTO ECONOMICO APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se sanciona el presente ACUERDO conforme a lo normado en el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, en Silos, Norte de Santander, A los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2020.

Nelson Steiman Martinez Capacho. NELSON STEIMAN MARTINEZ CAPACHO

Alcalde Municipal

PUBLICACION DEL ACUERDO No 015 de 2020

En Silos, Norte de Santander al veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2020 siendo las 8:00 a.m. se PUBLICA por el termino de tres (03) días hábiles, es decir, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 a las 6:00 pm el Acuerdo No. 015 de 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DOS ARTICULOS AL ACUERDO No. 004 DE ABRIL 08 DE 2019, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 O LEY DE CRECIMIENTO ECONOMICO APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" En cumplimiento al artículo 81 de la ley 136 de 1984.

CONSTÁNCIA FIJACIÓN 29/12/2020 – 8:00 a m

Secretaria General

CONSTANCIA DESPIJACIÓN

31/12/2020 – 6:00 pm Secretaria General

